

Proceso No. 50001400300520180104000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 18 FEB 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. JAIRO HERNANDEZ GUTIERREZ, identificado con la C. de C. No. 17.340.958 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 95.666 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del Municipio de Villavicencio, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

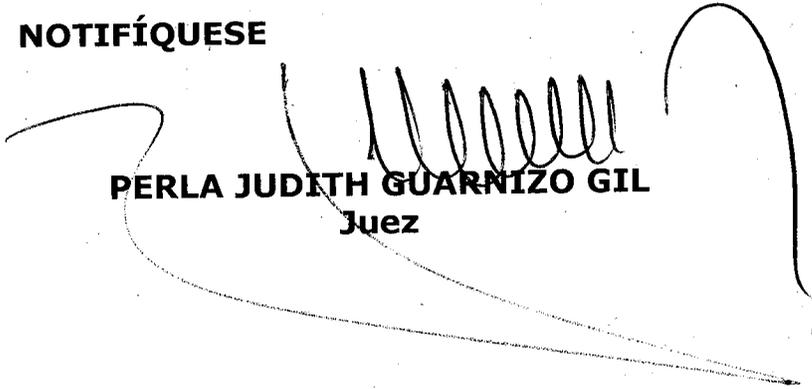
Proceso No. 50001400300520190064000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 18 FEB 2021

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a los demandados **CRISTIAN FELIPE ORTIZ ARIAS y WENDY JULIETH DIAZ RAMIREZ.**

ORDENASE por secretaria se incluyan los datos necesarios en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

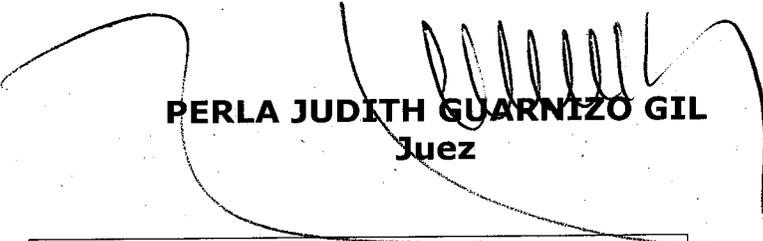
Proceso No. 50001400300520180040500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 FEB 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el paz y salvo que se allega por parte del demandante y su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha,
El Secretario

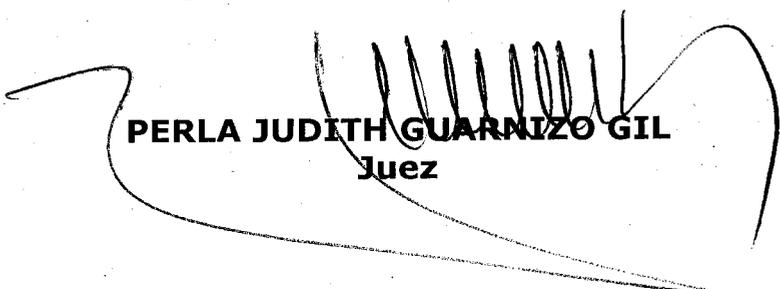
Proceso No. 50001400300520180040500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 FEB 2021

Sería la oportunidad de emitir un pronunciamiento sobre el señalamiento de la fecha con el fin de evacuar la diligencia de remate en las presentes diligencias, pero teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y con apoyo en lo dispuesto en el ACUERDO CSJMEA21-8 de 14-01-2021, encuentra procedente el Despacho disponer la suspensión de la misma, hasta tanto sea levantada la referida declaratoria, fecha en la cual deberá ingresar el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520060075100

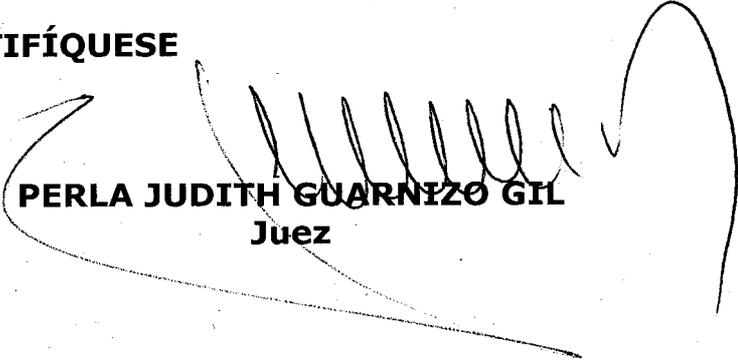
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

FEB 2021

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado CARLOS ANDRES AMARILLO USME, comunicado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Ciudad, mediante el oficio 0776 del 24 de noviembre de 2020 visto a folio 171 precedente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180026300

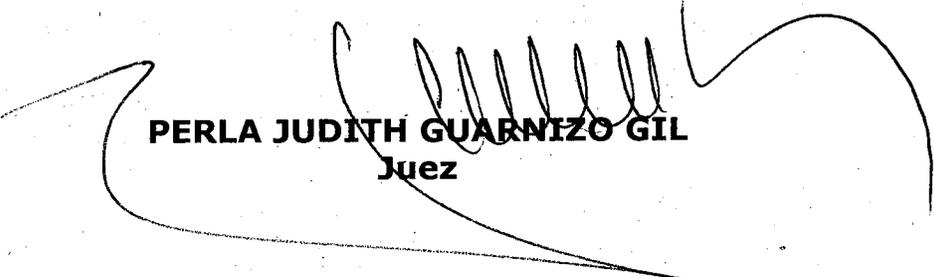
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 FEB 2021

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el avalúo pericial presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna.

Sería la oportunidad de emitir un pronunciamiento sobre el señalamiento de la fecha con el fin de evacuar la diligencia de remate en las presentes diligencias, pero teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y con apoyo en lo dispuesto en el ACUERDO CSJMEA21-8 de 14-01-2021, encuentra procedente el Despacho disponer la suspensión de la misma, hasta tanto sea levantada la referida declaratoria, fecha en la cual deberá ingresar el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520180058400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

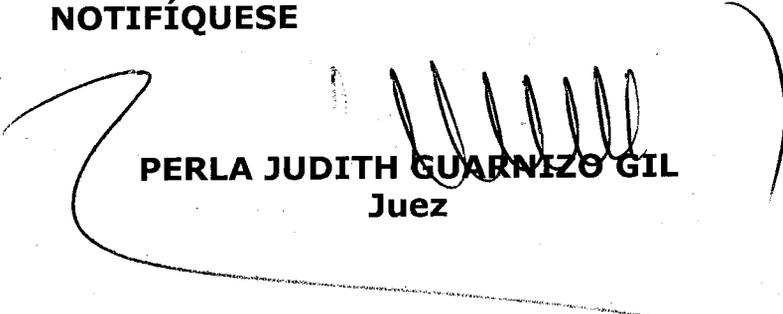
18 FEB 2021

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-355201, de propiedad de JAIME RODRIGUEZ ROA, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios provisionales al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, D. C., que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existen hipotecas vigentes, cítese al Acreedor Hipotecario RAUL PACHECO SAMPAYO, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170058500

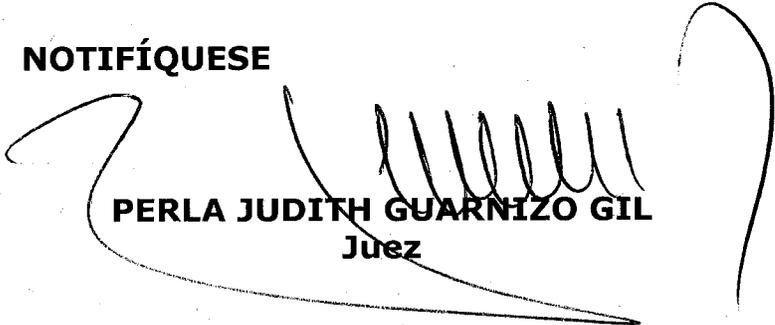
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 FEB 2021

Se requiere a la memorialista a fin de que complemente el escrito que presenta, como quiera que no se da claridad sobre lo pretendido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180034700

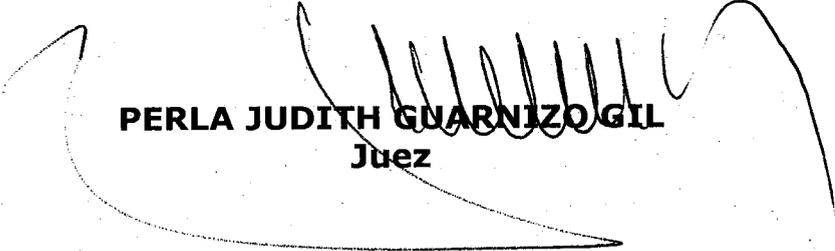
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 FEB 2021

TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el abono efectuado por la parte demandada y que se relaciona en el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190044400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 FEB 2021

ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación de costas que precede.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190044400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 FEB 2021

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas TLM 730, de propiedad de ANA GRACIELA CRUZ ROJAS, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestro a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado vehículo existe una prenda vigente, cítese al Acreedor prendario FINANZAUTO FACTORING, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo juez bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

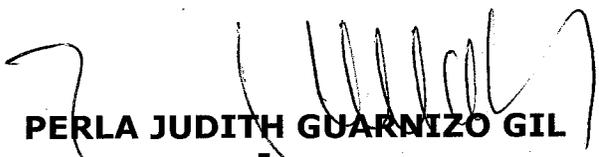
Proceso 50001400300820160048400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

17 FEB 2021

En conocimiento de las partes la anterior comunicación proveniente del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta). En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE

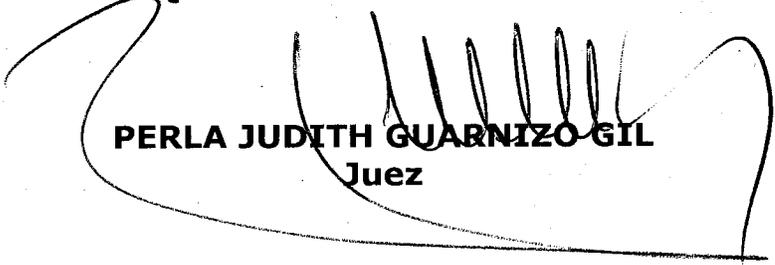

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520200011000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 18 FEB 2021.

Una vez se allegue el despacho comisorio 055 del 26 de noviembre de 2020, debidamente diligenciado, se dispondrá como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170042900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

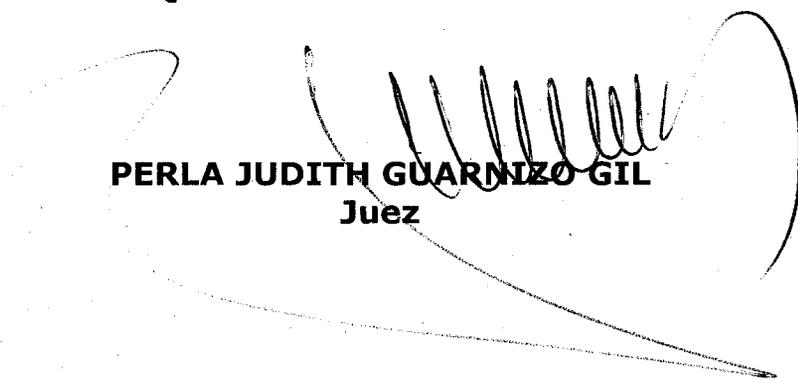
Villavicencio (Meta),

18 FEB 2021

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado en oportunidad por el Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, en calidad de curador ad-litem de los demandados LORENA ELIZABETH PINEDA PARRA, ELIZABET PARRA CASTRO, MIGUEL ANGEL PINEDA USECHE y las PERSONAS INDETERMINADAS.

En firme vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520170037400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 FEB 2021

Tratándose el presente de un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, tal y como quedo establecido en el auto que libro mandamiento de pago el 9 de junio de 2017, (folios 25-27), no encuentra procedente el Despacho la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el fallo del 31 de agosto de 2020, habida cuenta de que en razón de su cuantía corresponde impartirle el trámite de un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170080300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

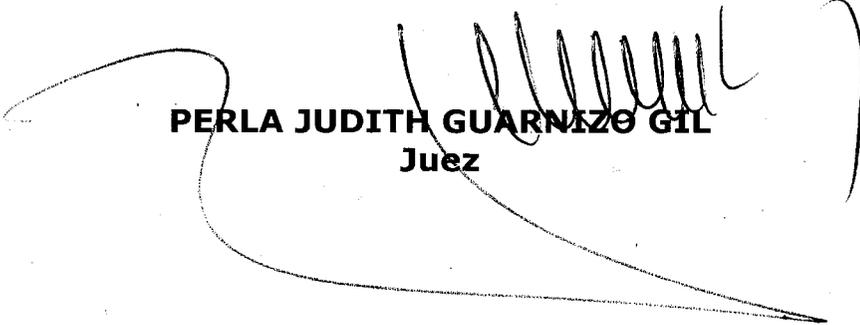
Villavicencio (Meta),

18 FEB 2021

Para los efectos procesales pertinentes, TENGASE en cuenta la certificación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE la entrega a la entidad demandante CONDOMINIO RESIDENCIAL SHANTELL, de la suma de \$8.647.460,03 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones de costas y del crédito que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

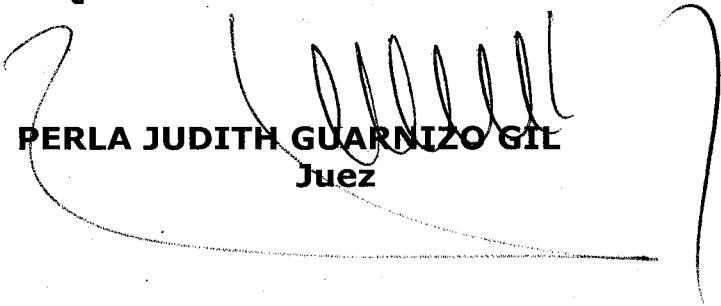
Proceso 50001400300520170080300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 FEB 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe presentado por la secuestre LUZ MARY CORREA BELTRAN. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180024600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

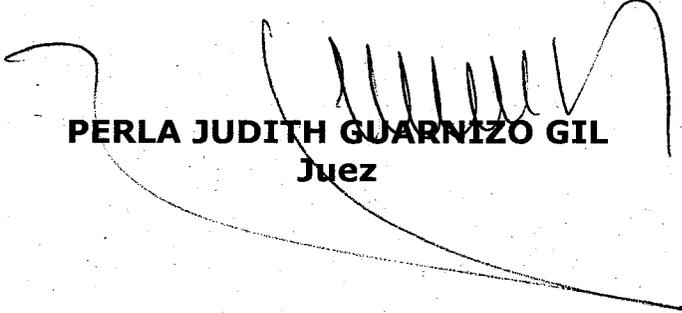
Villavicencio (Meta), 18 FEB 2021

Como quiera que la señora KAROL SOLANYI MOLINA CUARTAS, no es parte dentro de la presente acción, el Despacho se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre el contenido del escrito por ella presentado.

Con todo, y al advertirse la posible terminación del proceso que había embargado el remanente dentro de las presentes diligencias, y esto con anterioridad a la terminación del que nos ocupa, se dispone en forma inmediata oficiar al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad, a fin de que informe a la mayor brevedad posible si efectivamente el proceso Ejecutivo No. 50001418900220180038000 se encuentra terminado y en caso positivo que se sirva remitir los correspondientes oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Una vez se tenga respuesta, se dispondrá como corresponda respecto de tenerse en cuenta el embargo comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad.

CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180024300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 FEB 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 2.P.M del día 23 del mes de MARZO del año **2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 de la obra en cita.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: Recepcionase INTERROGATORIO a los demandados.

PARTE DEMANDADA:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: Recepcionase INTERROGATORIO al representante legal de la parte demandante o quien haga sus veces.

Se previene a las partes respecto de que la citada audiencia **se adelantará de manera virtual** por medio de la plataforma LifeSize, para lo cual se solicita disponer de un espacio adecuado, y de un computador con cámara y micrófono, o en su defecto con un teléfono inteligente y que antes de la fecha indicada, se informará el Link correspondiente, para lo cual se debe **actualizar los correos electrónicos** correspondientes y números telefónicos de las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200008500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 FEB 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. SANDRA MILENA CORREDOR TORRES, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia surte efectos pasados cinco (05) después de la presentación del correspondiente escrito.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, representada en este proceso por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien se identifica con la C. de C. No. 52.056.686 de Bogotá, D. C., y de contera a la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, quien se identifica con la C. de C. No. 1.010.223.051 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 301.872 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00085 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 17 FEB 2021

Mediante proveído del 22-07-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de DIANA MARCELA CAMACHO QUIMBAY y a favor de la entidad financiera BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

La parte demandada DIANA MARCELA CAMACHO QUIMBAY, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por la empresa INTERPOSTAL S.A.S. y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

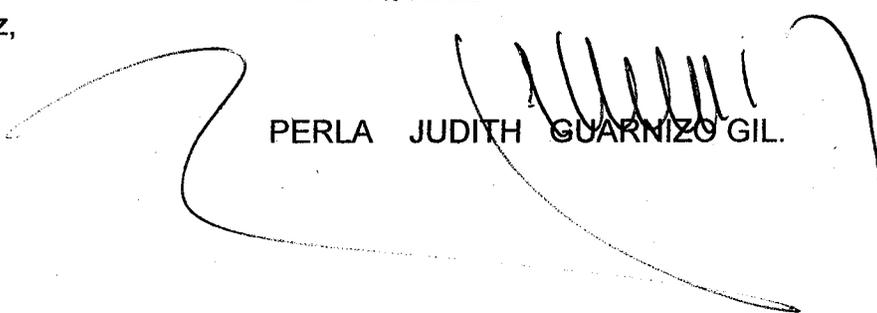
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de DIANA MARCELA CAMACHO QUIMBAY, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 22-07-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.280.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso 50001400300520200007400

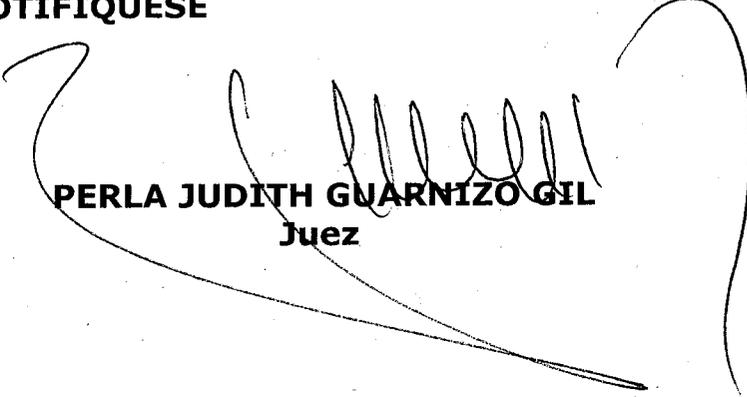
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 FEB 2021

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 491 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que, con la documental allegada, se establece la existencia de la unión marital de hecho entre el señor MARIANO ALVAREZ CUBEA (Q.E.P.D.), y la señora ASTRID CAROLINA MORENO, el despacho procede a reconocerle como heredera dentro de las presentes diligencias, quien manifiesta que acepta las asignaciones que le puedan corresponder.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, a la Dra. BELKIS HERNANDEZ ORTEGA, identificada con la C. de No. 40.373.845 de Villavicencio (Meta), y T. P. 82.757 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la heredera reconocida ASTRID CAROLINA MORENO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170034900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 FEB 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ALBA STELLA URREA MARTINEZ, contra JOSE JOANY VEGA RAMOS y EWWIN PRADA RUIZ, por pago total de la obligación.

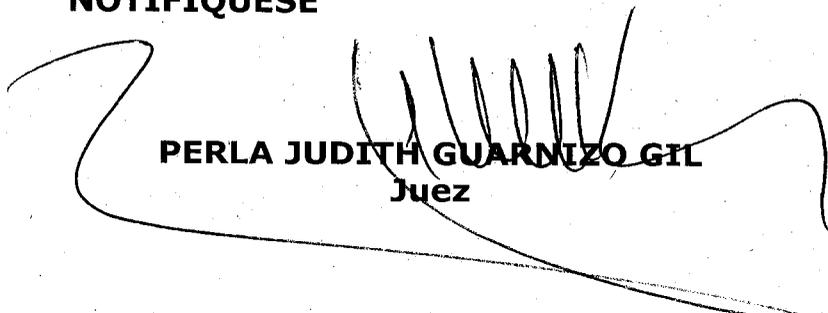
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR la entrega de los dineros que aparezcan consignados hasta la fecha a órdenes de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190013800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 FEB 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

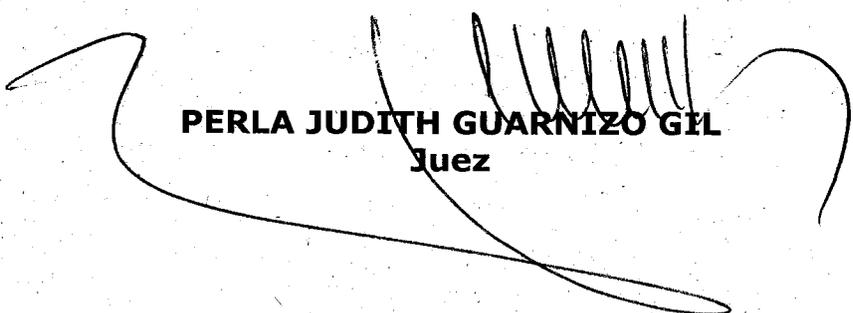
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de PASTOS Y LEGUMINOSAS S. A., contra ESPERANZA MENDOZA GONZALEZ y EDGAR MORALES ROLDAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar a EDGAR MORALES ROLDAN, (folio 95 C 2), ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral (Meta), proceso EJECUTIVO No. 502264089001-2018-00067-00 de BANCOLOMBIA S. A., contra el citado demandado. Oficiese como corresponda, advirtiéndolo que los bienes de la señora ESPERANZA MENDOZA GONZALEZ no se encuentran afectados por el citado embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190079300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta) **18 FEB 2021**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del párrafo del Art. 161 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso por el termino de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

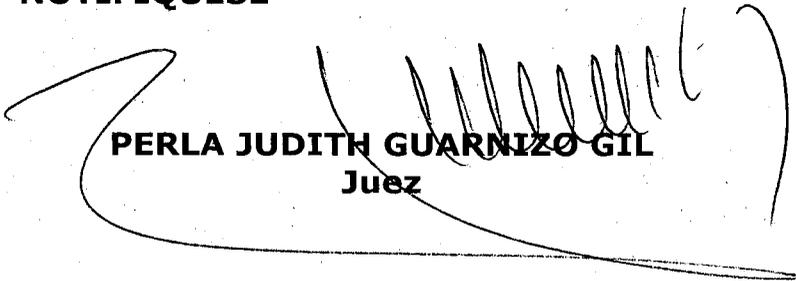
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190004800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **18 FEB 2021**

En atención a lo informado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la Ciudad, ORDENASE REQUERIR a los incidentantes a fin de que adelanten las gestiones correspondiente en procura del perfeccionamiento de las pruebas ordenadas, para lo cual deben acercarse a la secretaria de la citada autoridad y acreditar el pago de las expensas necesarias para la obtención de las copias ordenadas. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190093600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **18 FEB 2021**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., contra EUGENIA ALEJANDRA RAMIREZ GONZALEZ, por pago total de la obligación.

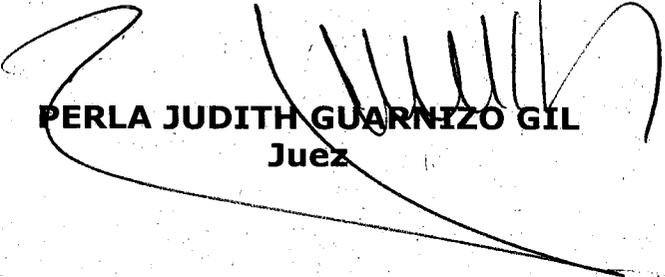
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez